



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0284-R-2025
PIURA, 08 de abril de 2025

VISTO

El Expediente N° 00058-3402-25-7, del 18 de marzo del 2025, que presenta el **SR. ALVARO JESUS ARAUJO RAMIREZ**, quien solicita beca de estudios, contiene la Solicitud S/N del 18.Mar.2025, el Oficio Virtual N°0127-2025-DUPG-PROMACCOF-UNP del 19.Mar.2025, el Oficio N°503-2025-D.EPG-UNP del 31.Mar.2025, el Informe N°465-2025-OCAJ-UNP del 02.Abr.2025, el Oficio N° 1570-R-UNP-2025 del 03.Abr.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 18 de marzo de 2025, el Sr. ALVARO JESUS ARAUJO RAMIREZ, se dirige al Coordinador del Programa de Maestría en Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, para comunicarle que, actualmente atraviesa por una difícil situación económica y deseando continuar sus estudios en el Programa de Maestría en Ciencias Contables y Financieras con mención en Auditoría, es que solicita beca de estudios para continuar así con su crecimiento profesional;

Que, mediante Oficio Virtual N°0127-2025-DUPG-PROMACCOF-UNP de fecha 19 de marzo de 2025, el Director de la Unidad de Posgrado en Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura remite al Director de la Escuela de Posgrado, comunica que de conformidad al artículo 62° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, en el presupuesto anual de Programa se ha considerado un número de Becas a otorgar, por lo cual resulta viable el otorgamiento de Beca, al mencionado alumno, además de considerar que la promoción a la cual pertenece el alumno, XXXI – Auditoría y Control, cuenta con veintitrés (23) alumnos activos;

Que, mediante Oficio N°503-2025-D.EPG-UNP de fecha 31 de marzo de 2025, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, comunica que, de la revisión del expediente administrativo, el citado alumno del Programa de Maestría con Mención en Auditoría desde el semestre de 2023-1, no se encuentra percibiendo ningún otro beneficio económico, por tanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 62 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, por lo que se recomienda PROCEDENTE, la solicitud de beca;

Que, mediante Informe N°465-2025-OCAJ-UNP de fecha 02 de abril de 2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se declare





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0284-R-2025
PIURA, 08 de abril de 2025

PROCEDENTE, lo solicitado por el administrado ALVARO JESUS ARAUJO RAMIREZ, concerniente a un Beca de Estudios para el Programa de Maestría en Ciencias Contables y Financieras con mención en Auditoría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en mérito al pronunciamiento por parte del Director de la Escuela de Posgrado mediante Oficio N°503-2025-D.EPG-UNP;

Que, mediante Oficio N°1570-R-UNP-2025 de fecha 03 de abril de 2025, el Señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza a la Secretaria General emitir el documento resolutivo indicando la procedencia a lo solicitado por el señor ALVARO JESUS ARAUJO RAMIREZ, concerniente a una Beca de Estudios para el Programa de Maestría en Ciencias Contables y Financieras con mención en Auditoría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el Artículo 54° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002, del 11.Dic.2002 "La beca es un beneficio económico consistente en la reducción de la pensión de enseñanza en un Programa de Posgrado (...)". Asimismo, en su Artículo 57° establece que "Se concederá becas, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, de acuerdo a la disponibilidad económica de cada Sección.";

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0061-CU-2010 del 10.Feb.2010, se Resuelve: "Artículo Único: Declarar procedente el financiamiento del 50% para la realización de estudios de maestría y doctorado en los diferentes programas de maestrías y doctorados en la escuela de postgrado de la universidad nacional de Piura, a los docentes de las 14 facultades de nuestra casa superior de estudios, siempre que exista financiamiento en la fuente de recursos directamente recaudados de sus respectivas facultades".;

Que, asimismo el Artículo 88° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, dispone que los docentes gozan de los siguientes derechos: "88.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados." En este orden de ideas, el Artículo 268° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece entre estos derechos: "268.13 Recibir subvención para estudios pos graduales a través de becas integrales. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiado." y "268.20 La Universidad otorgará facilidades a los docentes y a los hijos de los mismos, exonerándoles del pago de los derechos de admisión y matrícula." En concordancia con el Artículo 243° numerales 13 y 20 del Reglamento de la Universidad Nacional de Piura;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444) 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en concordancia con el Artículo 175. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes:

(...)

175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

175.11 Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0284-R-2025
PIURA, 08 de abril de 2025

Que, el **Art. 175.3° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura** prevé que una de las atribuciones del Señor Rector es **Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.**

Que, el **Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura**, aprobado y modificado en el Año 2018 **señala en su Art. N° 178** - De las atribuciones del Rector:

Son atribuciones del Rector

178.12.- Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Becas.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, BECA DE ESTUDIOS, en el Programa de Maestría en Ciencias Contables y Financieras con mención en Auditoría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, a favor del Señor **ALVARO JESUS ARAUJO RAMIREZ**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, PROMACCOF, OCAJ, INT, ARCHIVO
06 copias

VAGV/244



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁ
RECTOR (a)